



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 06 35

(30 DIC. 2013)

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de marzo de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

30 DIC. 2013


EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretario General Delegado de las Funciones del

Despacho de la Dirección General

Elaboro: JFFC *JF*

Reviso: SCCC *see*

Reviso: RGB *RGB*

Vo/Bo: MCLB *MCLB*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 06 35

(30 DIC. 2013)

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

Dolomita	t	22,470
Feldespatos	t	21,300
Fluorita	t	136,168
Grafito	t	29,779
Granito (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	678,292
Granito (bloque menor a 1 m ³)	m ³	338,798
Gravas de Cantera	m ³	11,664
Gravas de Rio	m ³	17,361
Mármol (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	144,973
Mármol (bloque menor a 1 m ³)	m ³	37,402
Mármol en rajón (Retal de mármol)	t	18,468
Micas:Vermiculita,Moscovita, Biotita	t	88,984
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	126,383
Mineral de Manganeseo	t	173,919
Piedra Arenisca-Piedra Bogotana	m ³	179,539
Puzolanas	t	9,972
Recebo	m ³	7,319
Roca Coralina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	279,611
Roca Coralina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	109,461
Roca Fosfórica	t	84,770
Sal Marina	t	34,017
Sal Terrestre	t	38,872
Serpentina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	384,466
Serpentina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	178,641
Serpentina en Rajón	t	56,109
Serpentinita(Silicato de Magnesio)	t	22,523
Talco	t	67,189
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m ³	m ³	427,574
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque menor a 1 m ³	m ³	135,921
Yeso	t	69,206

PARÁGRAFO PRIMERO: Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0635

(30 DIC. 2013)

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

Que en el mencionado glosario se define entre otras: Canteras de Formación de Aluvi3n, Canteras de Roca y Recebo

Que los precios aqu3 establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regal3as, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en m3rito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART3CULO PRIMERO: Fijar los precios base para la liquidaci3n de regal3as de los minerales no metálicos en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad Res I Trim. 2014
Arcillas Bent3nicas	t	14,602
Arcillas Caol3nicas	t	9,318
Arcillas Cerámicas	t	14,160
Arcillas Ferruginosas	t	14,616
Arcillas Misceláneas	t	14,616
Arcillas Refractarias	t	19,505
Arena de Cantera	m ³	10,174
Arena de Rio	m ³	17,361
Arenas Silíceas	m ³	10,934
Asbesto (o Crisolito)	t	14,034
Asfaltita	m ³	86,987
Azufre	t	15,682
Barita	t	145,199
Basalto	t	6,333
Bauxita	t	24,077
Carbonato de Calcio	t	48,788
Caliza	t	13,076
Cuarzo	t	14,201
Diabasa	m ³	8,013



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 06 35

(30 DIC. 2013)

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

**EL SECRETARIO GENERAL
DELEGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.”*

Que mediante Resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el párrafo 8º del artículo 16º señala el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal.

Que en el numeral 2 del artículo 5º del Decreto No 4130 del 3 de noviembre de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética, la función de *“...fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001”*.

Que con el Decreto 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.